



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 103-2025-DGA-UNDC**

San Vicente de Cañete, 20 de marzo de 2025

**VISTO:** El INFORME LEGAL N°084-2025-UNDC/OAJ - JPCF, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 077-2025-UNDC/CO, de fecha 13 de febrero de 2025, la Comisión Organizadora DESIGNA a partir del día 17 de febrero de 2025, a la C.P.C. Rut Mavet Jara Bendezú como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048-2025-UNDC-CO/P, de fecha 19 de febrero de 2025, resuelven en delegar a la C.P.C. Rut Mavet Jara Bendezú, Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete las facultades y atribuciones, la cual se efectúa con eficacia anticipada al 17 de febrero de 2025.

Que, mediante FUT S/N presentado el 03 de marzo de 2025 la Srta. Baldarrago Leguia Andrea Ilim, señala que realizó un depósito erróneo por el monto de S/. 300.00 soles para la inscripción del examen ordinario A, debido a que desconocía de la exoneración del pago del prospecto a los postulantes que habían participado anteriormente en los exámenes del Proceso de Admisión y solo debía haber cancelado por el derecho al examen de admisión (S/. 250.00 soles), por lo que solicita su devolución de dinero por pago excedente de S/. 50.00 soles.

Que, mediante OFICIO N° 030-2025-UNDC/VPA/DA de fecha 08 de marzo del 2025, el encargado de la Dirección de Admisión de la UNDC, informa que la Srta. Baldarrago Leguia Andrea Ilim, solicita la devolución de su dinero por pago erróneo ya que menciona que ha participado en el Examen de Admisión Ordinario A y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisión, los postulantes que han participado en los anteriores exámenes del Proceso de Admisión 2025 se le exonera del pago del Prospecto y solo realiza su pago por Derecho de Examen. El postulante ha realizado el depósito a una de las cuentas de la Universidad Nacional de Cañete, el monto total de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles) y por lo mencionado en líneas arriba, el depósito es solo de S/250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) por ser egresado de una Institución Educativa Pública de nivel Secundario. Por lo que corresponde la devolución de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles).



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 103-2025-DGA-UNDC**

Que, mediante INFORME N° 0117-2025-UNDC/PCO/DGA/UT/JUT de fecha 12 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Tesorería informa que según la revisión en los registros de ingresos juntamente con el extracto bancario, se puede visualizar que con fecha 12/02/2025, con N° vóucher 0122175, por el concepto de Inscripción al concurso de Admisión (S/. 250.00 soles) y prospecto (S/. 50.00 soles), por el monto de S/. 300.00 soles se realizó el depósito a nombre de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante INFORME LEGAL N°084-2025-UNDC/OAJ-JPCF de fecha 19 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: realizar la presente devolución del monto de S/ 50.00 soles, a favor de la Srta. Baldarrago Leguia Andrea Ilim, a razón que el pago realizado por el monto total de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles) correspondía al derecho de inscripción al examen de admisión, sin embargo el depósito solo correspondía S/250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) por ser egresado de una Institución Educativa Pública de nivel Secundario. NO recibió ninguna prestación de parte de la entidad a favor del administrado, en ese sentido, corresponde hacer efectivo la presente devolución, de conformidad con el numeral 53.1 del artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Es así que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a favor de la Srta. BALDARRAGO LEGUIA ANDREA ILIM, por el monto de S/. 50.00 soles, de conformidad con el numeral 53.1 del artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose aplicar lo dispuesto por la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
**CPC RUT MAVET JARA BENDEZU**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**